



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

EXPEDIENTE:

CDHEC/3/2018/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

QUEJOSO:

Q1

AGRAVIADO:

AG1

AUTORIDAD:

Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad Pública

RECOMENDACIÓN NÚMERO 57/2019

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 25 de noviembre de 2019, en virtud de que la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/3/2018/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó a la Visitadora General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

I. HECHOS

ÚNICO.- El 12 de marzo de 2018, la C. Q1, compareció ante la Tercera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos y los de su esposo AG1, atribuibles a elementos de Fuerza Coahuila de la Secretaria de Seguridad Pública, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

"que el día jueves 08 de marzo del año en curso, aproximadamente a las 17:00 tanto la de la voz como mi esposo AG1 a bordo de nuestro vehículo siendo esta una X color X modelo X, y nos dirigíamos hacia el IMSS ya que tenía cita con el médico, a las seis de la tarde, por lo que casi saliendo de nuestro domicilio aproximadamente a dos cuadras de distancia no detuvieron dos camionetas de Fuerza Coahuila ya que así decían los logotipos en las camionetas y en sus uniformes, nos hicieron la señal de que no paráramos diciéndonos que era una revisión de rutina, y después de esto bajaron a mi esposo, le solicitaron los documentos de la camioneta y la licencia, y dichos elementos quienes eran aproximadamente seis quienes tenían cubierto el rostro, le dijeron que una persona la estaba señalando que le había entregado unos paquetes de droga, y como yo estaba arriba de la camioneta a mí me preguntaban que cuantas personas vivían en nuestro domicilio y a lo que me dedicaba así como preguntas sobre mi esposo, por lo que después de que nos estuvieron interrogando mi esposo se identificó como X de un X en X, y como no vieron que mi esposo tenía algo irregular ya que había mostrado todos los documentos que le pedían, dichos elementos cambiaron el tono de voz y le dijeron que ya sabían quién era que se lo iban a llevar para hacer una investigación por lo que nos dijeron que si estábamos dispuestos a acompañarlos al palacio de justicia, por lo que les dijimos que sí, y a mi esposo lo esposaron y lo subieron a la camioneta de Fuerza Coahuila y en la camioneta de nosotros se subió un elemento y nos llevaron al palacio de justicia y ya estando ahí metieron a mi esposo y a mí me dejaron en la camioneta junto con un elemento quien en ese momento se quitó la cubierta del rostro y después de un rato salió



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

uno de los de fuerza Coahuila y me dijo que iba a firmar una hoja ya que yo era testigo de mi esposo, por lo que firme la hoja y me metieron a las oficinas de la policía investigadora pero fue mi sorpresa que me condujeron hacia un cuarto en donde estaba mi esposo y ahí nos empezaron a interrogar otra vez a los dos ya que le dijeron que lo iban a encarar con la persona que lo estaba señalando pero todo el interrogatorio lo hacían los elementos de Fuerza Coahuila, por lo que llevaron a una persona del sexo femenino de estatura baja, de cabello rubio, de tez aperlada, con acné en la cara, a quien pusieron delante de nosotros y al vernos no manifestó nada solo agacho la cabeza, y después de esto se llevaron a dicha persona y nos dejaron ahí en el cuartito con unos oficiales de fuerza Coahuila, hasta aproximadamente como dos horas nos indicaron que nos iban a dejar libre, y fue un elemento de Fuerza Coahuila quien nos dijo que ya nos podíamos retirar y que nos subiéramos a la camioneta de ellos ya que nos iban a llevar a recoger la camioneta de nosotros ya que no la tenían ahí sin decirnos hacia dónde íbamos por lo que nos llevaron al lugar donde nos habían detenido siendo esto como a las nueve de la noche, y nos bajaron de la camioneta y nos tomaron una foto con una hoja como si la estuviéramos leyendo es decir simulando que eran nuestros derechos, y de ahí nos subieron nuevamente a la camioneta y nos dijeron que ya íbamos por nuestra camioneta y que nosotros ya nos íbamos a regresar en ella, pero no fue así sino que nos llevaron nuevamente al Palacio de Justicia en donde nos volvieron a ingresar otra vez al cuartito donde habíamos estado y una hora después nos llevaron con el Agente del Ministerio Público quien al parecer se apellida X, y ya estando con dicho servidor público nos dijo que nos íbamos a quedar detenidos 48 horas por amenazas y mi esposo estaba por portación de armas y que él no podía hacer más y que nos teníamos que esperar, por lo que le empezamos a decir que no traíamos nada de lo que decían los policías, pero el agente del ministerio público nos dijo que teníamos que estar ahí hasta que investigara y que él estaba en término, por lo que nosotros le dijimos que si demostrábamos que no habíamos cometido ningún delito que iba a pasar, diciéndonos dicho servidor público que eso no le correspondía a él, y de ahí nos llevaron a las celdas, permaneciendo ahí hasta otro día es decir el 09 de marzo de 2017 hasta como a las 17:30 horas, pero durante toda la noche les estuve diciendo a los agentes de la investigadora que me sentía mal ya que tengo ocho meses de embarazo sin embargo nunca fui atendida por ningún médico ni



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

permitieron que tuviera visita de mis familiares únicamente le permitieron hacer una llamada a mi esposo quien aviso a nuestros familiares de que nos encontrábamos detenidos, por lo que, como ya dije fue hasta el nueve de marzo a las tres de la tarde cuando salimos en libertad y fue cuando mi madre T1 nos comentó que elementos de la policía de investigación habían acudido a nuestro domicilio y se habían metido sin autorización de ninguno de nosotros y habían revuelto nuestras pertenencias, es por eso que presento esta queja a fin de que esta Comisión de los Derechos Humanos tome conocimiento de los hechos siendo todo lo que tengo que manifestar.....”

Por lo anterior, es que la quejosa Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

PRIMERA. - Queja interpuesta por la C. Q1, el 12 de marzo de 2018, ante la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con sede en Piedras Negras, Coahuila; en la que reclama hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos y de su esposo AG1, anteriormente transcrita.

SEGUNDA. - Acta circunstanciada de 12 de marzo de 2018, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, mediante la cual se hizo constar la comparecencia de la C. T1 a fin de dar su testimonio y en la cual se señaló lo siguiente:

“...que el día jueves 08 de marzo del año en curso, aproximadamente a las 22:00 llego a mi domicilio un cuñado de mi hija de nombre T2 quien me dijo que Fuerza Coahuila había detenido a mi hija y a mi yerno desde las cinco de la tarde y que no sabía nada de ellos, por lo que me fui hasta el cuartel de Fuerza Coahuila para preguntar por ellos, y de ahí me mandaron al Palacio de Justicia y ahí pregunte que si los tenían



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

detenidos diciéndome que sí y solicite que me dieran permiso de ver a mi hija que les dije que estaba embarazada sin que me permitieran verla, y me dijeron que fuera por una cobija y que les llevara lonche y me fui a la casa de mi hija para traerles una cobija y al salir de su domicilio ubicado en la X había camionetas de Fuerza Coahuila y me dijeron que como me llamaba y que querían revisar mi carro que porque yo estaba detenida y que me iban a llevar a mi junto con mi carro, y querían revisarlo, en eso llego un licenciado con nosotros y fue el que nos defendió ya que me querían llevar detenida, por lo que siendo como las 23:30 horas llegaron unos agentes de la policía investigadora con una orden de cateo ya que me la mostraron y entraron los policías y una persona a quien le decían comandante y eran aproximadamente quince vehículos terminando de catear la casa aproximadamente a las tres y media de la madrugada del día 09 de marzo de 2017, y al no encontrar nada se fueron pero los elementos de Fuerza Coahuila nuevamente estaban afuera del domicilio por lo que decidí quedarme en el domicilio y como a los diez minutos regresaron los agentes de la policía investigadora y me dijeron que abriera mi vehículo por lo que así lo hice y lo revisaron sin que encontraran nada y como a las cuatro de la madrugada se retiraron los elementos de Fuerza Coahuila así como la policía de investigación y por temor a que me fuera a pasar algo me quede en la casa de mi hija, y como aproximadamente a las nueve de la mañana del 09 de marzo de 2017 acudí al Palacio de Justicia y trate de ver a mi hija pero no me fue permitido aun y cuando ya eran las once de la mañana por lo que hable a esta Comisión de los Derechos Humanos para solicitar que me apoyara y me permitieran ver a mi hija, siendo hasta que recibieron la llamada de esta Comisión Estatal que me permitieron ver a mi hija y vi que se encontraba en pésimas condiciones ya que la celda olía mal, había animales y estaba sucia, y vi a mi hija que se encontraba bien solo me comento que en la noche se había sentido mal y no le habían hecho caso, por lo que después de esto como a las 17:30 horas los dejaron salir libres pero tuvimos que pagar mil pesos de multa para que me los entregaran tanto a mi hija como a mi yerno, siendo todo lo que tengo que manifestar...”

TERCERA. - Acta circunstanciada de 12 de marzo de 2018, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, mediante la cual se hizo constar la comparecencia del agraviado AG1, y en la cual se señaló lo siguiente:

“...que el día jueves 08 de marzo del año en curso, aproximadamente a las 17:00 horas llegue de mi trabajo y mi esposa me dijo que a las seis y media de la tarde tenía cita en el IMSS por revisión médica del embarazo por lo que alrededor de las 17:30 horas salimos de la casa, tomamos la calle X y dimos vuelta en la calle X y como aproximadamente trescientos o cuatrocientos metros nos marcó el alto una camioneta de Fuerza Coahuila, se acercó el oficial y me pidió mi licencia de conducir y documentos de la camioneta, al ver que traía todo en regla me pidieron que me bajara del vehículo, después me empezó a hacer una serie de preguntas de rutina, cuantos años tenía, donde vivía etc, y al responder a todas las preguntas cambio su tono de voz de muy amable a prepotente acusándome que yo tenía la droga que se la entregara y que ya sabían porque la acababa de entregar preguntándome donde la tenía, y con palabras altisonantes me decían que yo ya había “marchado” que era por mi bien que mejor les entregara la droga que lo hiciera por mi esposa y al responderles yo a todas las acusaciones de que no era cierto que era mentira que yo no tenía nada que ver, empezaron a decirme que me iban a llevar al Palacio de Justicia que ahí iban a averiguar todo que valía más que empezara a decir la verdad que porque llegando al Palacio ya me había “valido” diciendo palabras altisonantes, y me pusieron las esposas, me subieron a la camioneta y un oficial de Fuerza Coahuila se fue a la camioneta donde estaba mi esposa y conmigo se acercó un policía diciéndome que por última vez les dijera donde tenía la droga que lo hiciera por mi hijo y mi esposa y que al entregar la droga solo me iban a detener a mí y no a mi esposa, por lo que al decirles que no tenía nada, me dijeron bueno ya valiste y me subieron y nos condujeron hacia el Palacio de Justicia uno de ellos condujo mi camioneta donde venía mi esposa, y llegando al Palacio de Justicia yo observe que un policía de Fuerza Coahuila que ya se encontraba en los patios de la policía investigadora le pregunto al otro elemento que traía detenido que por qué motivo me llevaban detenido y dicha persona le respondió “le vas a poner que por posesión de arma blanca” y vi cuando le entrego una navaja “y a la esposa de él le pones que por amenaza”, cosa que a mí nunca me pudieron haber sacado una navaja ya que ni siquiera me revisaron mis pertenencias ni mis bolsillos, pero



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

antes de entrar me dijo "por última vez dime donde está la droga, como quiera ya marchaste" esto con palabras groseras, y yo me volví a negar a su acusación, después me enseñó una fotografía en su celular donde venía la fotografía de dos bolsas que contenían muchas bolsitas de marihuana y me dijo "mira esta es la droga que te vamos a sembrar si no dices la verdad" y yo les dije que esa era la verdad que yo no tenía nada que ver y empezó a decirme "tengo gente que te está señalando que tú eres el que le entrego la droga" y yo le dije que eso no podía ser cierto porque no había entregado nada, y después me empezó a decir "mira aquí tengo una muchacha que dice que tú le entregaste la droga" y yo le dije que eso no podía ser cierto porque yo no había entregado nada y me enseñó la fotografía de una joven la cual yo nunca antes había visto, y me volvió a decir "ándale vale más que por las buenas me digas donde está el resto y si se la entregaste" y le dije que no, que no sabía, y ya después me pasaron adentro de las instalaciones del Palacio de Justicia, me pasaron supuestamente a lo que era el examen médico el cual solamente me hizo preguntas pero nunca me revisó para ver si traía golpes, y de ahí me pasaron a un cuartito oscuro y la única luz era la que pasaba del pasillo y me dieron una silla para que me sentara, después a los minutos ingresaron a mi esposa conmigo y de ahí nos dejaron esperando diciéndonos que solamente iban a esperar para hacer los trámites y que nos íbamos a ir, después me tomaron unos datos y me pidieron que firmara unas hojas, pasaron horas sin saber cuánto tiempo y pasaron a una mujer a quien le preguntaron que si yo era el que le había pasado la droga, por lo que la joven solamente agacho la cabeza pero nunca me voltio a ver y se la volvieron a llevar, después seguimos esperando ahí bastante tiempo, y un oficial de Fuerza Coahuila nos hacía tema de conversación durante el tiempo que estuvimos ahí, después de esto llego un oficial dijo "tráiganselos, ya se van vamos a entregarles la camioneta" por lo que nos sacaron fuera de las instalaciones, nos subieron a una unidad de Fuerza Coahuila a mí y a mi esposa y nos condujeron al lugar donde inicialmente nos habían parado, y ahí solo nos bajaron y nos dijeron que iban a tomar la evidencia de un procedimiento que se les había pasado hacer, y un elemento de Fuerza Coahuila tomo una hoja que traía algo escrito y nos pusieron a nosotros delante de él y dijo "esto es como si les estuviera leyendo lo que les van a leer ahorita ahí en el Palacio" y tomaron unas fotografías, después el oficial nos subió de nuevo a la camioneta a mí y a



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

mi esposa y el que iba de copiloto en la unidad de Fuerza Coahuila empezó a molestarse sin saber porque, pero con sus mismos compañeros estaba discutiendo que porque todo salía mal, y le dijo al que iba manejando "párate aquí" y se bajó de la unidad para hacer una llamada telefónica y luego se subió y dijo "vamos a dejarlos, ya para que se vayan" con palabras altisonantes y nos llevaron de nuevo al Palacio de Justicia, nos pasaron de nuevo por el mismo cuartito y ahí nos tuvieron unos minutos, un elemento de Fuerza Coahuila nos dijo "no se apuren ya se van" y en eso regreso el policía que andaba enojada y dijo "pásenle para acá ahí les van a leer su situación" y nos pasaron con un licenciado que nos dijo que según el reporte nosotros habíamos sido detenidos por posesión de arma de fuego y mi esposa por amenazas contra oficiales, y nos preguntó que si era cierto y le contestamos que no, y dijo que eso a él no le competía si era cierto o no que el solamente tenía la disposición de dejarlos detenidos por 48 horas para averiguar si el parte era cierto o falso, reiterándole que nosotros no éramos culpables de eso, y dijo el servidor público que el único que iba a decidir era el Juez y que en el peor de los casos nos íbamos a ir al Cereso y que si no se comprobaba nada salíamos libres, y al preguntarle qué era lo que pasaba si éramos inocentes nos dijo que de eso se encargaba otra persona y nos dijo que firmáramos y nos llevaron a la celda por lo que en ese momento mi esposa se empezó a sentir mal ya que está embarazada de ocho meses y empezó a llorar por el estrés y le dijo un elemento de Fuerza Coahuila que se tranquilizara pero en ningún momento recibió atención médica, y nos metieron a cada uno en una celda diferente y ahí pasamos toda la noche, y hasta el siguiente día como veía que nadie atendía a mi esposa yo le gritaba a mi esposa que si estaba bien, contestándome que se sentía mal pero nadie la revisaba y como el lugar estaba en pésimas condiciones de higiene y el olor es insoportable es por eso que mi esposa se empezó a sentir mal ya que aunado al estrés se empezó a sentir mal ya que había heces fecales, cucarachas y animales además del olor, por lo que al medio día pasaron a vernos nuestros familiares quienes nos dijeron que durante la noche que estuvimos en la celda, elementos de Fuerza Coahuila, la Policía Investigadora y otras corporaciones intentaron meterse a mi casa, pero como llego un abogado les indico que no podían entrar todos juntos, por lo que entraron únicamente dos elementos de la policía investigadora quienes revisaron toda mi casa y no encontraron nada, y se disculparon con mis padres que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

porque eso había sido un error y los elementos de Fuerza Coahuila que no pudieron entrar se quedaron muy enojados y se querían llevar detenida a mi suegra sin justificación, además de que se iban a llevar el carro, y ahí estuvieron como a las tres y media de la mañana y regreso un policía investigador el cual amablemente le pidió a mi suegra que si podían revisar su carro de lo contrario los elementos de Fuerza Coahuila no se iban a ir de mi casa, por lo que así lo hicieron pero no encontraron nada y fue cuando se retiraron las corporaciones policiacas, y aproximadamente a las cinco de la tarde nos habló el abogado para decirnos que estábamos en libertad y ya cuando salimos no nos entregaron nuestra camioneta ya que mencionaron en el ministerio público que no sabían dónde se encontraba la camioneta, y cuando ya íbamos de salida regrese por mis cosas y un elemento de Fuerza Coahuila me dijo "algún día vas a tener que caer, esto no se va a quedar así" por lo que tome mis cosas y me Salí, y en estos días es decir, el fin de semana han estado merodeando mi casa siguiéndonos en las patrullas de Fuerza Coahuila ya que se estacionan cerca de mi casa y ahí permanecen por un buen tiempo además de que hasta el momento no nos han entregado mi camioneta, por ultimo quiero manifestar que hace unos momentos acudimos ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado a fin de solicitar el apoyo para presentar una demanda de amparo el cual es mi deseo que se obtenga copia del mismo y se agregue a la presente acta, siendo todo lo que tengo que manifestar....”

CUARTA. - Oficio SSP/UDH/---/2018 de 19 de abril de 2018, suscrito por el A1, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual rindió el informe pormenorizado solicitado por esta Comisión Estatal y en el cual textualmente señaló lo siguiente:

“...que de acuerdo a sus instrucciones, se solicitó información respecto de los hechos materia de la queja de referencia; siendo así, que remito a usted, copia simple de las documentales que dan cuenta que los elementos adscritos a Fuerza Coahuila, no han tenido contacto con los quejosos....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

Anexo al citado oficio, se adjuntó copia del oficio CGFC/----/2018, de 10 de abril de 2018, suscrito por el A2, Encargado de la Coordinación General de Fuerza Coahuila, que textualmente refiere lo siguiente:

“...Que respecto los hechos narrados por el quejoso, le informo que los argumentos vertidos son falsos, toda vez que una vez que al revisar los archivos de los Agrupamientos a mi mando, no se encontró documento donde se mencione que los elementos tuvieron participación operativa donde se halla detenido ni contacto alguno con las personas de nombres CC. Q1 Y AG1...”

QUINTA. - Acta circunstanciada de 12 de septiembre de 2018, levantada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la cual se hizo constar la comparecencia de la quejosa a fin de desahogar la vista del informe pormenorizado rendido por la autoridad y en el cual textualmente señaló lo siguiente:

“...que no estoy de acuerdo con lo que señala la autoridad toda vez que los hechos ocurrieron como los manifesté en mi queja, ya que aún y cuando la autoridad manifiesta que no son ciertos los hechos, sin embargo tanto mi esposo como yo estuvimos detenidos en el Palacio de Justicia es por lo anterior que solicito que por conducto de esta Comisión de los Derechos Humanos se pida copia de las constancias que existan en la Agencia del Ministerio Público donde fuimos puestos a disposición a fin de que se agreguen a la presente queja y se corrobore sobre nuestra detención, además quiero agregar que en diferentes ocasiones los elementos de Fuerza Coahuila que se encuentran en el retén que está en el X de esta ciudad, y han parado a mi esposo AG1 para preguntarme que había pasado con nuestra detención, es decir que les dijera si habíamos procedido legalmente o no contra ellos además uno de dichos elementos que está en el retén se acercó a mi esposo para pedirle una disculpa porque según dijo sus compañeros no tenían por qué habernos detenido ni molestarnos como lo hicieron en aquella ocasión, es por eso que tengo miedo de que nos vuelvan a hacer algo ya que mi esposo transita todos los días por dicha carretera del aeropuerto ya que por ahí es su pasada para el trabajo y no queremos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

que nos vayan a volver a detener sin ningún motivo, siendo todo lo que tengo que manifestar....”

SEXTA.- Oficio FGE/DRN1-----/2018 de 08 de noviembre de 2018, suscrito por el A3, Delegado de la Fiscalía General del estado, Región Norte I, mediante el que remitió en vía de colaboración, copia certificada del Informe Policial Homologado número FCPN ----/2018 de 8 de marzo de 2018, suscrito por los agentes A4 y A5, dictamen médico de integridad realizado a los C.C Q1 y AG1, así como oficio número ----/2018 suscrito por el C. A6, Inspector de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, los cuales textualmente señaló lo siguiente:

Informe Policial Homologado número FCPN ----/2018 de 8 de marzo de 2018 suscrito por los agentes de Fuerza Coahuila, A4 y A5:

“...siendo aproximadamente las 20:56 horas del día 08 de marzo del 2018, al realizar labores de prevención y vigilancia en este Municipio de Piedras Negras, los suscritos oficiales A5, A4, A7, a bordo de la unidad oficial numero X asignada al “grupo de Reacción, Fuerza Coahuila Piedras Negras”, al ir circulando por la X X, observamos una camioneta color X la cual circulaba sobre la carretera mencionada misma que venía zig zageando, motivo por el cual venir en nuestra unidad unos 20 metros detrás de ella, le damos alcance y por la ventana del copiloto el oficial A5, le indica que maneje con precaución ya que puede provocar un accidente, a lo cual el conductor de dicha camioneta les grita “chinguen a su madre” y acelera su marcha, motivo por el cual le marcamos el alto por medio de comandos visibles y audibles de la unidad haciendo caso omiso e iniciamos la persecución, logrando hacer que detuvieran su marcha, en ese momento detenemos la marcha de la unidad y descendemos de la misma, el oficial A5 y el suscrito A4 y nos acercamos a dicha camioneta con todas las medidas de seguridad correspondientes, y de manera verbal les solicitamos que desciendan a lo cual descienden dos personas una el conductor que es del sexo masculino el cual es de complexión delgada, tez morena, estatura aproximada 1.72 el cual viste una camisa verde a cuadros y pantalón de color café, la otra persona es la acompañante la cual es del sexo femenino



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

de complejión delgada en estado de gestación, tez morena clara, estatura aproximada 1.50 metros, la cual viste una blusa color verde y malla color negro, y una vez que descendieron, el oficial A5 se identifica como elementos del Grupo de Reacción Fuerza Coahuila Piedras Negras, les pregunta el motivo por el cual conducían de esa manera a lo cual la persona del sexo femenino les comienza a gritar "no saben con quien se están metiendo, pinche bolsa de mugrosos, más les vale que nos dejen ir, si no lo van a pagar caro", por lo anterior les solicitamos sus nombres a lo cual responden llamarse AG1 y Q1, y una vez que se identificaron, se les solicita realizarles una inspección de persona a lo cual aceptan, procediendo el suscrito A4 a inspeccionar a la persona de nombre AG1 y al inspeccionarlo le encuentra en la bolsa delantera del lado derecho del pantalón una navaja metálica cromada con negro, y al no contar con un elemento femenino para poder realizar la inspección de la persona de nombre Q1, en respeto a su intimidad y condición de mujer, salvaguardando su integridad, pudor y decencia, así mismo se les informa que toda vez que en el artículo 21 constitucional nos da facultades no solo para detener a las personas que cometen un delito, sino también para la prevención del delito y para hacer que se cumplan los reglamentos, procediendo el oficial A5 a realizar la inspección en el vehículo siendo este una camioneta pick up X, mod. X, color X, placas X, serie X no encontrando nada en su interior, quedarían detenidos por la portación de arma blanca y por amenazas y que serían puestos a disposición del Ministerio Público Común en turno de Piedras Negras, procediendo a realizar de manera inmediata a darle lectura de sus derechos..."

Dictamen de integridad física realizado a la C. Q1 de fecha 8 de marzo de 2018, suscrito por el A8, perito médico de la Fiscalía General del Estado:

"...se realiza valoración física completa, mediante la observación y exploración médica simple, y/o instrumentada en la cual se aprecia lo siguiente: femenina de edad aparente igual a la cronológica consciente, orientada, sin trastornos de la marcha, sin compromiso cardioventilatorio, con abdomen gestante en su tercer trimestre de embarazo.

Sin lesiones físicas externas recientes visibles.

Por lo tanto:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

- 1.- *anatómicamente íntegra*
- 2.- *sin lesiones físicas externas recientes visibles.*
- 3.- *Con embarazo en su tercer trimestre...”*

Dictamen de integridad física realizado al C. AG1 de fecha 8 de marzo de 2018, suscrito por el A8, perito médico de la Fiscalía General del Estado:

“...se realiza valoración física completa, mediante la observación y exploración médica simple, y/o instrumentada en la cual se aprecia lo siguiente: sin lesiones físicas externas recientes visibles

Por lo tanto:

- 1.- *anatómicamente íntegro*
- 2.- *sin lesiones físicas externas recientes visibles.*

Oficio ----/2018, de 09 de noviembre de 2018 suscrito por A6 Inspector de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Norte I:

“...por lo que me permito informar a usted, que no son ciertos los hechos que se narran en la denuncia de referencia, lo que sí es cierto es que en fecha 08 de octubre del presente año, los quejosos arriba señalados fueron detenidos por elementos de Fuerza Coahuila Grupo de Reacción por el delito de Amenazas y Portación de ciertas armas prohibidas, mismas que fueron puestos a disposición del Ministerio Público de la Mesa de Detenidos e internados en las celdas de esta dependencia...”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

La quejosa Q1 y el agraviado AG1, fueron objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

función pública por parte de personal de la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que, derivado de la queja interpuesta por la C. Q1 en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos y los de su esposo por la detención realizada el día 8 de marzo de 2018, aproximadamente a las 17:00 horas por parte de elementos de Fuerza Coahuila, presuntamente por la comisión de un delito. Este organismo solicitó un informe pormenorizado de los hechos a la autoridad presunta responsable, sin embargo, del informe rendido por la autoridad, presentado a esta Comisión de los Derechos Humanos, se advierte contradicción entre lo narrado por la autoridad responsable y el registro de los hechos mediante el informe policial homologado, lo que se tradujo en un ejercicio indebido de la función pública, y constituye violaciones a sus derechos humanos en la forma y términos que se expondrán en el cuerpo de la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entiendan las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, fueron actualizados por personal de la Secretaría de Seguridad Pública, estableciendo que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en su modalidad mencionada.

En tal sentido, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece lo siguiente:

Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I.- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II.- a VI.-

VII.- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII.- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX.- y X.-”

Es entonces, que el debido ejercicio debido de la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ahora bien, del análisis realizado a las evidencias que obran en el presente expediente, esto en su conjunto y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia, se advierte que las conductas realizadas por personal de la Secretaría de Seguridad Pública, violaron los derechos humanos de Q1 y AG1, por lo siguiente:

El 12 de marzo de 2018, se recibió en la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, formal queja por actos imputables a elementos de Fuerza Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública, por parte de la C. Q1 cometidos presuntamente en su agravio y en el de su esposo AG1, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, en las cuales, esencialmente refiere que los agraviados salieron de su domicilio con dirección a la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que tenía cita para la revisión médica por el embarazo de Q1, por lo que luego de transitar dos cuerdas de distancia de su domicilio fueron detenidos por dos camionetas de Fuerza Coahuila quienes les realizaron una revisión de rutina y les preguntaron sobre unos paquetes de droga, solicitándoles además documentos de su vehículo y licencia, que después los llevaron al Palacio de Justicia y en las oficinas de la Policía de Investigación los metieron a un cuarto donde les dijeron que los iban a encarar con una persona del sexo femenino quien los había señalado como las personas que le habían entregado la droga, pero que esta persona al verlos no manifestó nada pues solo agachó la cabeza, y después de aproximadamente dos horas les dijeron que los iban a dejar libres, por lo que los llevaron a donde los habían detenido y los bajaron de la camioneta para tomarles una



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

fotografía con una hoja en la que simulaban leerles sus derechos, para posteriormente ponerlos a disposición del Agente del Ministerio Público por el motivo de posesión de ciertas armas prohibidas y amenazas, donde obtuvieron su libertad después de pagar una multa.

Por su parte, el 23 de abril de 2018, se recibió en la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, oficio suscrito por el A1, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, en el que se hace referencia que los elementos adscritos a Fuerza Coahuila no han tenido contacto con los quejosos; sin embargo, en vía de colaboración, la Fiscalía General del Estado, informó que los quejosos fueron detenidos por elementos de Fuerza Coahuila por el delito de amenazas y portación de ciertas armas prohibidas, mismos que fueron puestos a disposición del ministerio público de la mesa de detenidos e internados en las celdas de dicha dependencia, remitiendo para ello, copia del respectivo Informe Policial Homologado de la autoridad aprehensora, circunstancia que demuestra la falta de coordinación y comunicación entre los mandos medios y superiores de la autoridad, por lo que resulta necesario exista mayor comunicación y coordinación respecto de los actos de autoridad y detenciones que realizan, para tener certeza jurídica de la intervención que tiene y la forma en que lo llevan a cabo, dado que no puede manifestarse *a priori* que elementos no participaron en los hechos materia de la queja, cuando a la autoridad se le hicieron saber los motivos de la misma y los nombres de Q1 y AG1, como las personas que se llevaron detenidas, con lo que se acredita que si intervinieron y tuvieron participación en los hechos, al grado de poner a disposición a los detenidos ante la representación social.

De forma posterior, al desahogar la vista sobre el informe de autoridad, la C. Q1, manifestó no estar de acuerdo con el informe pormenorizado rendido por la autoridad ya que ésta negó que los hubieran detenido, lo cual no es verdad toda vez que estuvieron ante el ministerio público y pagaron una multa para salir en libertad, ofreciendo diversas pruebas de su intención las que fueron recabadas y desahogadas por este organismo, y que son analizadas a continuación:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

En autos, obra la declaración testimonial de T1, quien fue coincidente en señalar que el 08 de marzo de 2018, la quejosa y el agraviado fueron detenidos por elementos de Fuerza Coahuila, que aproximadamente a las 22:00 horas del 08 de marzo llegó a su domicilio un cuñado de su hija quien le manifestó que los elementos de Fuerza Coahuila habían detenido a Q1, acudiendo al Palacio de Justicia en donde le confirmaron que sí se encontraba detenida y que inclusive le indicaron que le llevara una cobija y alimento, lo anterior resulta coincidente toda vez que del Informe Policial Homologado se advierte que fue recibido a las 21:30 horas del 08 de marzo de 2018.

En este orden de ideas, en vía de colaboración con este organismo público, la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, remitió copia de los documentos de la detención realizada, como el Informe Policial Homologado rendido por los elementos de Fuerza Coahuila, en el que establecieron que el 08 de marzo de 2018, aproximadamente a las 20:56 horas al desempeñar servicio de prevención y vigilancia, al circular por la X, observaron una camioneta que iba zigzagueando, por lo que al darle alcance e indicarles que manejaran con precaución, el conductor de la camioneta hizo caso omiso realizando insultos contra la autoridad y acelerando su marcha, motivo por el cual se inició una persecución, logrando hacer que detuvieran su marcha, por lo que al descender del vehículo el conductor y su acompañante del sexo femenino al cuestionarles sobre el motivo por el que conducía de esa manera, la persona del sexo femenino comenzó a gritar palabras altisonantes, por lo que solicitaron realizarles una inspección, encontrando en la bolsa delantera del lado derecho del pantalón de la persona del sexo masculino una navaja metálica cromada color negro, motivo por el que ambos fueron puestos a disposición del ministerio público por posesión de arma blanca y amenazas.

De lo anterior, se desprende que existe controversia respecto de las circunstancias en que ocurrió la detención de los quejosos Q1 y AG1, toda vez que la quejosa y el agraviado son coincidentes en señalar que el día 08 de marzo de 2018 salieron de su domicilio para acudir a una cita médica en el Hospital del IMSS y que después de avanzar aproximadamente dos cuadras fueron detenidos por los elementos de dicha corporación sin que hubieran cometido algún delito.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

Por otra parte, tanto la quejosa como el agraviado declararon ante esta Comisión, que fueron detenidos en circunstancias de lugar y modo diversas a las que señaló la autoridad responsable, sin embargo, ese punto le corresponde valorarlo y pronunciarse al respecto, a la autoridad jurisdiccional por tratarse de circunstancias que son materia de una acusación por hecho determinado presuntamente constitutivo de delito y el que encuadra en el sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos. No obstante, lo anterior, será materia de punto recomendatorio se indague en relación con las circunstancias de la detención para deslindar las responsabilidades correspondientes, ello en atención a la discrepancia de modo y lugar de la detención narrados por los quejosos y por los elementos de la corporación en su Informe Policial Homologado.

Así también, sobre la mecánica de los hechos manifestada por los quejosos, respecto del interrogatorio que les fue practicado sobre unos paquetes de droga y encarados con una persona del sexo femenino que los señalo como las personas que le habían entregado los paquetes de droga, no existen elementos de prueba que acrediten que elementos de la referida corporación hubiesen sido responsables de estos hechos, por lo que, en tal sentido, no se puede atribuir a los elementos policiacos dicha conducta.

Por lo que hace al señalamiento hecho por la quejosa en el sentido de que al obtener su libertad, su madre les comentó que los elementos de la policía de investigación habían acudido a su domicilio y se habían metido sin autorización, existe la prueba testimonial por parte de la C. T1, quien señaló que al salir de la casa de su hija a las 23:30 horas del 8 de marzo, llegaron agentes de la policía investigadora con una orden de cateo que le mostraron para luego entrar al domicilio hasta las 03:30 horas del 9 de marzo y que al no encontrar nada se retiraron. Por lo anterior es que esta Comisión de los Derechos Humanos no emite recomendación al respecto.

Por su parte, el superior jerárquico de la autoridad presunta responsable señalo en su informe que no obra registro respecto de la detención de los quejosos, negando la participación de dicha corporación en los hechos, lo que a todas luces resulta imposible toda vez que en fecha 13 de noviembre de 2018 se recibió en este organismo, el oficio FGE/DRN1-----/2018, de 8 de noviembre de 2018, suscrito por el A3, Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Norte



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

I, mismo que anexó oficio, número ----/2018, de 9 de noviembre de 2018, suscrito por A6, Inspector de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, en el que se señaló que los quejosos fueron detenidos por elementos de Fuerza Coahuila por el delito de amenazas y portación de ciertas armas prohibidas, anexando para ello copia certificada del Informe Policial Homologado suscrito por los elementos A4 y A5.

En ese sentido, este organismo público autónomo, con las anteriores probanzas, determina que el proceder de los servidores públicos configuró una violación a los derechos humanos de la quejosa y el agraviado, particularmente el del ejercicio indebido de la función pública, pues la autoridad en el informe de hechos rendido por el superior jerárquico a esta Comisión Estatal, negó los hechos señalados por la quejosa, manifestando que los elementos de Fuerza Coahuila no habían tenido contacto con los señores AG1 y Q1, lo cual se contrapone con el informe policial homologado suscrito por los elementos de Fuerza Coahuila.

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Luego entonces, se advierte que dicho informe pormenorizado, fue presentado, aún y cuando fue requerido por este organismo público, mediante oficio TV/---/2018 de 12 de marzo de 2018, ya que únicamente la autoridad se concretó a negar los hechos, aduciendo que no habían tenido contacto con la quejosa y el agraviado, no obstante que este organismo Estatal le solicitó dicha información de conformidad con los artículos 109 y 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que textualmente refiere lo siguiente:

"Artículo 109. Las autoridades deberán rendir el informe que les sea requerido dentro del plazo establecido. Dicho informe deberá contener cuando menos, lo siguiente: I. Los antecedentes del asunto; II. Los fundamentos y motivaciones de los actos, resoluciones u omisiones objeto de la queja, si efectivamente éstos existieron; y, III. Los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

*elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto
.....”*

Artículo 110. La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, con relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.”

De acuerdo a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, son obligaciones de los policías en su intervención y elaboración del informe policial homologado las siguientes:

“Artículo 81. Obligaciones de los policías

Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

XXX. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;

XXXI. Remitir a la instancia que corresponda, para su análisis y su registro, la información que recopilen en el desempeño de sus actividades. Asimismo, entregar a otras instituciones de seguridad pública la información que les soliciten, en los términos de las leyes correspondientes;.....”

Artículo 82. El informe policial homologado. Es el documento en el cual los Integrantes de las Corporaciones Policiales realizarán el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

Artículo 83. Contenido. Los Integrantes de las corporaciones policiales elaborarán el informe policial homologado, el cual enviarán inmediatamente a las instancias correspondientes y con tendrá, cuando menos, lo establecido por los lineamientos del centro nacional, la comisión nacional de seguridad y demás autoridades federales competentes. Al describir los hechos deberá observarse un estricto orden cronológico, resaltando los aspectos relevantes; no deberán hacerse afirmaciones sin que se sustenten en datos o hechos reales, por lo que no se incluirán conjeturas, conclusiones ajenas al evento o informaciones de oídas. Cuando elementos de diversas corporaciones policiales conozcan de un mismo hecho, cada uno deberá elaborar un informe policial homologado..... ”

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

“Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes: I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;.....”

Artículo 43. - La Federación, el Distrito Federal y los Estados, establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos: I. El área que lo emite; II. El usuario capturista; III. Los Datos Generales de registro; IV. Motivo, que se clasifica en; a) Tipo de evento, y b) Subtipo de evento. V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos; VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. VII. Entrevistas realizadas, y VIII. En caso de detenciones: a) Señalar los motivos de la detención; b) Descripción de la persona; c) El nombre del detenido y apodo, en su caso; d) Descripción de estado físico aparente; e) Objetos que le fueron encontrados; f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y g) Lugar en el que fue puesto a disposición. El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.”

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y

IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

En ese mismo tenor, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 7, anteriormente transcrito.

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que resulte procedente y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos de la quejosa y del agraviado, en la forma antes expuesta.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Así las cosas, personal de la Secretaría de Seguridad Pública violentó con su actuar los derechos humanos de Q1 y AG1, pues no observaron en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos de la quejosa y del agraviado, quienes tienen el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de una autoridad, por lo que, en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del quejoso.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, la Secretaría de Seguridad Pública, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la quejosa Q1 y AG1, en que incurrieron servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO. - Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la quejosa Q1 en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

SEGUNDO. - Personal de la Secretaría de Seguridad Pública, incurrió en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, por los actos precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable es:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se inicie una investigación interna a efecto de determinar las causas, forma y mecánica de la detención por parte de los elementos de Fuerza Coahuila, investigación en la que se esclarezcan los hechos y en caso de que se hayan variado las circunstancias de modo y lugar de la detención por parte de los elementos de dicha corporación, iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto de imponer, previa substanciación, las sanciones que en derecho correspondan así como presentar denuncia ante el Ministerio Público por ello, lo que se deberá realizar en forma simultánea y no condicionada una al resultado de la otra. Para dar cumplimiento a lo anterior, en la investigación interna que se realice se le deberá dar intervención a los C.C Q1 y AG1, a quienes, en caso de así estimarlo necesario, deberán recibírsele las pruebas que ofrezcan.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

SEGUNDA. - Se implementen mecanismos para que exista mayor comunicación y coordinación entre los elementos de policía y los mandos medios y superiores tendientes a informar debidamente los actos de autoridad y detenciones que realizan, para tener certeza jurídica de la intervención que efectúan y la forma en que lo llevan a cabo.

TERCERA. - Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de elementos de Fuerza Coahuila.

CUARTA. - Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos Fuerza Coahuila, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre los supuestos para efectuar válidamente la detención de una persona y del debido ejercicio de la función y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.”

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la a autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE. -----

DR. HUGO MORALES VALDÉS

PRESIDENTE